



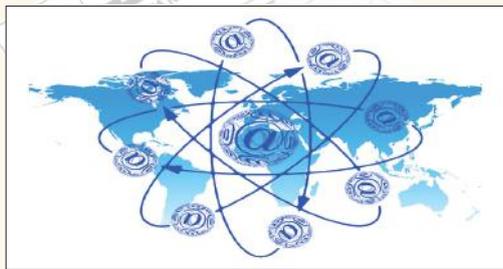
Skopein®

La justicia en manos de la ciencia



Manchas de Sangre: El Análisis de su Patrón en la Escena del Crimen

*Marcella M. Sniegovski, Jewers M. Bortolatto
& Fernanda Formolo*



Delitos, Internet y Redes Sociales: Perfiles Criminales en el Ámbito de la Cibercriminalidad Social

Adrián Giménez Pérez



Skopein Presente! en... 4º CONGRESO INTERDISCIPLINARIO “Inclusión del Odontólogo Legista en las Ciencias Forenses”

ENTREVISTA EXCLUSIVA A

Marta B. Maldonado
Especialista en Odontología Legal

Imágenes de portada

Bevel & Gardner, 2008

<http://www.imagenessincopyright.com/2013/08/cadena-de-emails-spam-en-internet.html?q=Internet>

Aportadas por autor

“Skopein”, “La Justicia en Manos de la Ciencia” y logotipo inscriptos en registro de marcas, acta N° 3.323.690 (INPI)

Cód. registro SafeCreative: 1612150125497

N° de Edición

Año IV, N° 14,
Diciembre 2016

Edición Gratuita

ISSN

2346-9307

AVISO LEGAL

Skopein® es una revista de difusión gratuita en su formato online, sin fines de lucro, destinada al público hispanoparlante de todas partes del mundo, ofreciéndoles a estudiantes, graduados y profesionales, un espacio para publicar sus artículos científicos y divulgativos, con su respectivo registro digital de propiedad intelectual, detallado en el siguiente apartado. Por lo tanto, la revista no se hace responsable de las opiniones y comentarios que los lectores expresen en nuestros distintos medios (como el foro), ni de las opiniones y comentarios de los colaboradores que publican dentro de la misma, y en ningún caso representando nuestra opinión, ya que la misma sólo se verá reflejada dentro de las notas de la Editorial.

El equipo revisa el contenido de los artículos publicados para minimizar el plagio. No obstante, los recursos que manejamos son limitados, por lo que pueden existir fallas en el proceso de búsqueda. Si reconoce citas no señaladas de la manera debida comuníquese con nosotros desde la sección de contacto, o regístrese en nuestro foro para participar dentro del mismo.

Registro de propiedad Intelectual

Tanto el proyecto, como el sitio donde se hospeda, logo e imágenes y todos los artículos, notas y columnas de opinión que publica cada número de la revista, están protegidos por el Registro de Propiedad Intelectual de SafeCreative y CreativeCommons bajo las licencias Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported a nivel Internacional, y la licencia Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 2.5 en Argentina.

Todos los artículos poseen sus propios códigos de registro con dichas licencias, por lo tanto, el usuario común tiene permiso de copiar y distribuir el contenido de los mismos siempre y cuando realice el debido reconocimiento explícito de la autoría y no realice modificaciones en obras derivadas, ni lo utilice para hacer uso comercial.



Giroscopio



Proviene del griego *gyros* que significa giro y de **Skopein**, que significa ver, observar.

“Dispositivo mecánico que sirve para medir, mantener o cambiar la orientación en el espacio de algún aparato o vehículo. Se asemeja, por sus movimientos de nutación, al comportamiento de los proyectiles balísticos en vuelo”.

Para publicar* en Skopein, realizar consultas y sugerencias:



info@skopein.org

*mayor información en <http://www.skopein.org/publicar-en-skopein/>

Nota Editorial

¡Felices Fiestas!

EQUIPO

DIRECTORES

Diego A. Alvarez
Carlos M. Diribarne

EQUIPO DE REDACCIÓN

Mariana C. Ayas Ludueña
Gabriela M. Escobedo
Luciana D. Spano

AUTORES EN ESTE NÚMERO

Marcella M. Sniegovski
Jewers M. Bortolatto
Fernanda Formolo
Adrián Giménez Pérez
Mariana C. Ayas Ludueña
Gabriela M. Escobedo
Eduardo Pérez Campos Mayoral
Rocío Martínez Helmes
Carlos Perezcampos Mayoral
Sebastián Streuli
Aníbal R. Bar

DISEÑO DEL SITIO

Diego A. Alvarez

DISEÑO Y EDICIÓN DE REVISTA

Carlos M. Diribarne
Gabriela M. Escobedo

DISEÑO DE LOGO

Diego A. Alvarez

POSICIONAMIENTO Y DIFUSIÓN

Diego A. Alvarez

Queremos comenzar esta última nota editorial 2016 brindando un especial agradecimiento a la Dra. Marta Maldonado, quien no solo ha tenido la gentileza de invitarnos al Congreso "Inclusión del Odontólogo Legista en las Ciencias Forenses", sino que también se ha prestado a ser entrevistada para este número. Podrán leer tanto la cobertura del Congreso como la entrevista en sus secciones correspondientes.

Noviembre ha sido un mes de importantes novedades para quienes nos dedicamos a las ciencias forenses. Queremos felicitar a la Lic. Cristina Vazquez, quien junto con profesionales de las ciencias criminalísticas crearon la Asociación de Criminalística y Ciencias Forenses, que tendrá como objetivo principal la creación del primer Colegio de profesionales que organice y defienda la profesión de los peritos. Felicitamos también al Dr. Víctor Gutiérrez Olivárez, integrante del comité científico de la revista, por haber sido distinguido con el Premio Nacional de Psicología en la categoría "Docencia", por la Federación Mexicana de Psicología.

Finalizando el 2016 podríamos dedicar este espacio a resumir acontecimientos pasados, que nos enorgullecen mucho, sin embargo en Skopein estamos atentos a lo que viene. El 2017 será nuevamente un año lleno de proyectos. El principal será la edición de números especiales en inglés, seleccionando los artículos que consideramos más representativos de los avances en criminalística en el mundo hispano, permitiendo su conocimiento a personas de otras lenguas.

La presentación de este proyecto se dará en el marco de la Forensics Europe Expo, uno de los eventos forenses más importantes de Europa, que tendrá lugar en Londres los días 3 y 4 de mayo del 2017, y en la cual Revista Skopein, siendo Media Partner del mismo, se encontrará presente con un stand.

Localmente ya nos estamos preparando para la realización de la segunda edición de las Jornadas Argentinas de Ciencias Forenses Aplicadas (JACFA), encontrándose en estos momentos en etapa de organización y de convocatoria a profesionales que posean interés en brindar una disertación.

Nos despedimos de otro año, deseándoles a todos nuestros seguidores y lectores, no solo unas Felices Fiestas, sino también que todos sus proyectos para el 2017 se concreten.

El equipo de Revista Skopein





Contenido Diciembre 2016

1
1

Manchas de Sangre: El Análisis de su Patrón en la Escena del Crimen

Por: Marcella M. Sniegovski, Jewers M. Bortolatto & Fernanda Formolo



Entrevista exclusiva a

Marta Beatriz Maldonado

Especialista en Odontología Legal y Criminóloga



2
2

Delitos, Internet y Redes Sociales: Perfiles Criminales en el Ámbito de la Cibercriminalidad Social

Por: Adrián Giménez Pérez



Skopein Presente! en...

4° CONGRESO INTERDISCIPLINARIO

“Inclusión del Odontólogo Legista en las Ciencias Forenses”

Por: Mariana C. Ayas Ludueña & Gabriela M. Escobedo



3
3

Las Ciencias Forenses y la Medicina

Por: Eduardo Pérez Campos Mayoral, Rocío Martínez Helmes & Carlos Perezcampos Mayoral



4
4

Argumentos e Inferencias en la Investigación Criminalística

Por: Sebastián Streuli & Aníbal R. Bar





Delitos, Internet y Redes Sociales: Perfiles Criminales en el Ámbito de la Cibercriminalidad Social

Adrián Giménez Pérez*

agimenezpe@movistar.es



Introducción

Las nuevas oportunidades delictivas que ofrece internet en connivencia con la proliferación de las nuevas tecnologías como teléfonos móviles, tabletas, ordenadores, etc., a mi juicio merecen un estudio y análisis criminológico en lo atinente al perfil criminal de sus autores. Concretamente, dentro del campo de la ciberdelincuencia o cibercriminalidad social, el trabajo se centra en las tipologías delictivas de online grooming, sexting, sextorsion, cyberbullying y ciberviolencia de pareja (cyberstalking), así como en el perfil del victimario que comete los hechos delictivos reseñados, victimología, casuística y sentencias de interés criminológico, medidas preventivas, detección e investigación, análisis forense y peritación, en su caso.

Marco Teórico: Conceptos básicos clave

En primer lugar, analizaremos los conceptos básicos clave de cibercrimen, Teoría de las actividades cotidianas, perfil criminal, matonismo y víctima, respectivamente.

Concepto de cibercrimen

En este sentido, comenzaremos con la definición de cibercrimen que para Fernando Miró (2011) es un concepto que “sirve para englobar la delincuencia relacionada con el uso de las Tecnologías de la información y la comunicación (en adelante, TIC)” (p.2).

Sin embargo, el término cibercrimen para Guilabert (2015) se puede abordar desde dos perspectivas o vertientes conceptuales, una amplia y otra restringida, así:

Desde una concepción amplia, podremos incluir cualquier comportamiento delictivo realizado en el ciberespacio, dando cabida tanto a conductas cuyo contenido ilícito es nuevo y se relaciona directamente con los nuevos intereses o bienes esenciales existentes en el ciberespacio, como a comportamientos tradicionalmente ilícitos en los que únicamente cambia que ahora se llevan a cabo por medio de las TIC.

Si al contrario utilizamos el concepto restringido, estaremos ante un cibercrimen únicamente cuando se trata de un comportamiento delictivo realizado en el ciberespacio, cuya esencia de injusto no podría haberse dado de ninguna otra manera fuera de él (...) No obstante, el uso de las TIC será un elemento esencial para la consideración de cibercrimen y no bastará con su mero uso. En otras palabras, no

*Graduado en Criminología por la Universidad de Salamanca y la Universidad de Valladolid. Policía Local del Ayuntamiento de Vinaròs (Castellón) – Comunidad Valenciana (España)- Antigüedad 07/08/1999. Máster Oficial en Análisis y Prevención del Crimen por la Universidad Miguel Hernández de Elche (Alicante). Doctorando en Criminología por la Universidad de Murcia

estaremos ante un cibercrimen si, por ejemplo, se envía una carta que ha sido impresa utilizando una terminal informática e incluyendo contenidos copiados de recursos de Internet, pero sí cuando se amenaza a otro por medio del correo electrónico o cuando el engaño constitutivo de la estafa se lleva a cabo utilizando este medio (pp.6-7).

Concepto de Teoría de las Actividades Cotidianas

En lo atinente al concepto de la Teoría de las Actividades Cotidianas, según Cohen & Felson (1979) “el enunciado esencial de la teoría sería que el crimen se produce durante los actos cotidianos del día a día, cuando se unen en el espacio y el tiempo un objetivo adecuado, un delincuente motivado y sin un guardián capaz de darle protección al primero” (citado por Miró, 2011:15).

En este sentido, en el ámbito del cibercrimen o cibercriminalidad, “es evidente entonces que los especiales caracteres del ciberespacio en los que se ven modificados los parámetros espacio-temporales, pueden incidir en una modificación de las condiciones del delito” (Miró, 2011:5).

Así las cosas, “las TIC actúan en la actualidad como un multiplicador de fuerza que hace que personas con mínimos recursos puedan generar grandes daños para múltiples personas y bienes en el ciberespacio” (Miró, 2011:21).

En el espacio virtual o ciberespacio, el contacto entre personas es distinto: no es la persona física la que comunica directamente, en un contexto espacio temporal determinado, con otra persona, sino una representación de la misma, en lo más esencial por ella definida, la que contacta en ese ámbito comunicativo que es Internet (...). Los usuarios del ciberespacio pueden, por tanto, eliminar del ámbito de ataque aquellos bienes que no incorporen al ciberespacio. Apoyándonos en uno de los elementos del

acrónimo CRAVED (Concealable, Removable, Available, Valuable, Enjoyable and Disposable), podríamos decir que, si una víctima no introduce un bien en el ciberespacio, el mismo no estará disponible (not Available) y no podrá ser objeto del ataque. El crimen, por tanto, en cuanto al objetivo concreto sobre el que se dirige, puede ser evitado por la propia víctima en el ciberespacio desde el momento que no es situado el mismo en el espacio virtual. Independientemente de su valor, si la víctima no se incorpora al ciberespacio, el objetivo no existe y, por el contrario, la introducción de elementos en Internet conlleva inmediatamente el riesgo de que puedan ser victimizados. En este sentido, por ejemplo, podríamos citar los estudios empíricos que demuestran la relación entre la entrega de información personal on line y la victimización por los delitos más relacionados con los jóvenes como víctimas como el cyberbullying y el ciberacoso sexual a menores (Miró, 2011:27-29).

Concepto de Perfil criminal

En este orden de cosas, con relación a la comisión de un ilícito o ilícitos penales dentro del ámbito de la cibercriminalidad social como tema que nos ocupa, es necesario abordar y conocer el término de perfil criminal o criminológico.

Vicente Garrido (2012) define el perfil criminal como: “Disciplina de la ciencia forense que se ocupa de analizar las huellas del comportamiento en una escena del crimen con objeto de proveer información útil a la policía para la captura de un delincuente desconocido” (p.20).

Si analizamos la definición referenciada, observamos un concepto importante a tener en cuenta, “escena del crimen”, que para la casuística que nos ocupa, sería el espacio virtual o ciberespacio, es decir, Internet. En la escena del crimen, hemos de observar tanto el modus operandi (en adelante, MO) como la firma del

delincuente. Para Vicente Garrido (2012), una definición genérica del MO es:

Señalar que la manera de comportarse de un criminal lo constituyen sus elecciones y conductas por las que pretende consumir un delito. El modus operandi se refiere al cómo del delito. Esto es diferente del porqué del delito o motivación del delincuente, lo que se conoce como firma del delincuente (p.21).

En este sentido, el MO del ciberagresor o victimario, con o sin implicación de otras personas en connivencia, mediante otras TIC, sería insultar, coaccionar, amenazar, acosar o extorsionar, en su caso, a una víctima, mayor o menor de edad, en su caso, mediante un teléfono móvil, ordenador, tablet, etc. (el cómo del delito). Por lo que respecta a la firma podrían ser varios, desde el “ánimo de lucro” en el caso de que la víctima sufra una extorsión, hasta “obtener imágenes sexuales o pornográficas”, “consumar un abuso físico” o incluso “obtener una gratificación social y/o individual”.

Concepto de Matonismo

Por otra parte, en lo que respecta al término matonismo (en inglés bullying), Olweus (1999), lo define como “un acto o comportamiento agresivo e intencionado, llevado a cabo de manera repetida y constante a lo largo del tiempo por parte de un grupo o de un individuo contra una víctima que no puede defenderse fácilmente” (citado por Smith & College, 2006:1).

No obstante, cabe destacar que para Javier García (1997), la conducta del matonismo:

Es una agresión que se caracteriza por el repetido acoso físico, verbal y psicológico, sin mediar provocación, que un/os sujeto/s (matones) ejercen sobre

otro/s (chivos expiatorios, cabezas de turco o víctimas) con el propósito de establecer una relación de dominancia que les reporte una gratificación social y/o individual. Este tipo de agresión suele tener lugar con considerable frecuencia en las interacciones que desarrollan los alumnos en la escuela. El matonismo muestra una dinámica compleja en la que intervienen aspectos educativos, sociales y cognitivos (p.51).

Así las cosas, Smith & College (2006) distinguen varios tipos de acoso o matonismo y/o agresión, en su caso, destacando que:

(...) Las categorías más comunes son la física, la verbal y la indirecta o relacional. Las agresiones físicas incluyen golpes, patadas, puñetazos, robo o rotura de objetos pertenecientes a la víctima. La verbal incluye burlas, provocaciones y amenazas. Todas las que se han mencionado constituyen habitualmente tipos de agresión cara a cara. Durante los años noventa del siglo pasado, el concepto se ha ampliado para incluir la agresión indirecta (a través de un tercer protagonista) y la agresión relacional (dirigida a dañar las relaciones de alguien con sus compañeros). En los últimos años ha surgido una nueva forma de agresión, a menudo denominada “ciberacoso”, en donde la agresión se produce a través de medios informáticos, y más específicamente a través de teléfonos móviles y de internet (p.1).

Concepto de Víctima

Por último, abordaremos el concepto de víctima que, etimológicamente:

Proviene del latín *victima*, que designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio, frente a *victimario* o *victimizador*, de *victimarius*, que alude al sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles, que encendía el fuego, ataba a las víctimas al ara y las sujetaba en el acto del sacrificio.

Indudablemente, el concepto víctima ha evolucionado en función del lugar y la época hasta recogerse en la actualidad en nuestro diccionario como la persona que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita (...) En este sentido, Bedú (1975) considera que una persona es víctima cuando cualquiera de sus derechos han sido violados por actos deliberados o maliciosos (...) Newman (1984) postula que la víctima es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos, por la acción de otros e incluso por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales (...) En otra dirección, Burt (1983) propone un concepto de víctima como un proceso dividido en cuatro etapas, cada una de las cuales define un modo de ser víctima (...).

Cibercrímenes Sociales: Tipologías delictivas

Actualmente, las TIC aportan a la sociedad numerosos beneficios, pero también grandes perjuicios. En este sentido, Spitzer (2013) defiende que:

Gracias a los últimos avances científicos podemos mostrar a gran escala las repercusiones neuronales de los procesos de aprendizaje, lo que nos permite comprender mejor dentro del marco de la biología evolutiva y de la neurobiología las repercusiones negativas de los medios digitales en procesos intelectuales y anímicos. Esto se demuestra cada día como más necesario pues al navegar por internet nos exponemos a numerosos peligros (ciberbullying, grooming, sexting, sextorsión, etc.), inmersos en una sociedad donde nosotros somos el producto. Los peligros que antaño sólo acechaban a los adolescentes en la calle, a la salida del colegio o del instituto; hoy merodean casi impunemente en la red e, incluso, en el propio hogar (...) (citado por Herrero, 2015:77).

Así las cosas, para Guilabert (2015) hay personas que utilizan Internet y los están haciendo servir para la comisión de actos

delictivos tales como:

La comisión de calumnias, injurias y amenazas ejecutadas por medio de emails o por su publicación en páginas web. También la violación de la intimidad personal, y no sólo como parte del cibercrimen económico como medio para la consecución del futuro fraude, sino con el mero fin de desvelar secretos personales y dañar la intimidad de la víctima. Incluso la libre formación de la sexualidad de los menores también podía ser atacada, no sólo por medio de la pornografía infantil que generalmente sólo utiliza el ciberespacio para transmitir los contenidos grabados previamente en el espacio físico, sino por parte de abusadores sexuales que utilizan las salas de chat o las redes sociales para realizar proposiciones sexuales a menores que luego tratan de convertir en realidad mediante un contacto con sus víctimas (...) Todas las formas de acoso de una persona o grupo de personas a otra, se están comenzando a dar también en el ciberespacio, con el simple uso del correo electrónico o de otras formas de comunicación que sirvan para enviar mensajes ofensivos contra la víctima o de forma algo más elaborada por medio de las redes sociales que permiten tanto la exclusión de una persona por parte de un grupo como la creación de perfiles falsos y la difusión de imágenes, vídeos y textos relativos a la víctima con el ánimo de ofenderla y dañar su imagen o su dignidad (p.54).

En este orden de cosas, Lameiro y Sánchez (1998), destacan que el rasgo distintivo de Internet es: “brindar a los usuarios un mundo sin fronteras, donde pueden establecerse múltiples relaciones con otras personas” (citado por Chacón, 2003:2).

Las relaciones reseñadas, se caracterizan por los siguientes rasgos:

- No estar mediatizados por condicionamientos de tipo social o físico.
- Un cierto anonimato que

permite expresar aspectos de la personalidad que en las condiciones de la relación cara a cara, tenía reprimidos.

- El carácter diferido de las comunicaciones a través del correo electrónico permite una reflexividad mayor que en la otra forma de comunicación.
- Posibilidad de relacionarse fácilmente con cualquier persona, aunque no se conozca previamente.
- Posibilidad de pertenecer a una comunidad virtual de ámbito mundial que comparta temas de interés común, y en la que se generan vínculos afectivos entre sus miembros (citado por Chacón, 2003:2-3).

En este sentido, para Antonio Chacón Medina (2003), en lo que respecta a Internet:

(...) han logrado integrarse más elementos que en cualquier otro medio de comunicación anterior, así, en Internet encontramos radio, TV, prensa, cine, libro, teléfono, correo, lugar de encuentro,..., compra, venta, intercambio... donde los miembros de una comunidad virtual interactúan a escala mundial; y esto sin dependencia de tiempo ni de espacio (p.3).

Cyberstalking

Actualmente, en nuestra sociedad existen diversas formas de acoso como entre otras, las que se producen en la red o Internet. Así las cosas, el concepto de cyberstalking o también llamado ciberacoso, violencia de género 2.0 y/o ciberacercamiento, en su caso, podemos definirlo como:

Un tipo de acoso perpetrado a través de la red en el que no debe establecerse el contacto directo del agresor con la víctima. Se conoce este concepto como un comportamiento que supone repetidas, no

deseadas e intrusivas amenazas, acosos o difamaciones a través de comunicaciones en espacios virtuales que causan miedo y amenazan la seguridad de las víctimas (D'Ovidio y Doyle, 2003; Fisher, 2000; Westrup, 1998). Además, estas formas de agresión conllevan el agravio de apartar estas acciones de la vida privada y trasladarlas al ámbito público (Hand et al., 2009; Gani, 2002; Ogilvie, 2000a y 2000b; Sullivan, 2002) (...). Sin embargo, el acoso puede ir más allá: el hecho de controlar la comunicación privada por correo electrónico, redes sociales o mensajería instantánea; dificultar la comunicación de la víctima con otras personas enviando virus o inundando su correo de emails; suplantar la identidad para enviar falsos mensajes (...) (citado por Donoso-Vázquez, Hurtado y Baños, 2016:8).

En otras palabras, el cyberstalking se puede considerar como:

Una conducta repetitiva de acercamiento, acoso y/o amenazas a otra persona, usando alguna de las herramientas de Internet (E-mail, listas, salas de charla, tableros electrónicos, mensajes instantáneos...) u otra vía o instrumento electrónico de comunicación.

Se habla de dos clases diferentes de acoso cibernético:

1. La primera de ellas se centra en el acoso y amenazas a través de la red, pero sólo cuando estás conectado.
2. En la segunda de las modalidades, el acoso y amenazas que se da a través de la red, se traslada a la vida real de la persona, es decir se da tanto en la modalidad virtual como en la real.

Si bien cualquiera de los dos tipos es igual de intimidatorio para la persona que lo sufre (...) (Chacón, 2003:4).

Por otra parte, comparativamente, desde una perspectiva jurídica el vigente Código Penal, contempla en su artículo 172

ter, el delito de acoso o stalking, concretamente, castiga a:

El que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de este modo, altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana:

-La vigile, la persiga o busque su cercanía física.

-Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.

-Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.

-Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella (...) (IVASPE, 2015:85-86).

Online grooming

El término anglosajón grooming, según Herrero (2015), puede ser definido como:

El conjunto de acciones, con un objetivo marcadamente sexual, que lleva a cabo un adulto sobre un menor. El objetivo del agresor puede ser desde obtener imágenes del menor en situaciones sexuales o pornográficas, hasta establecer contacto presencial para consumir un abuso físico. En algunos casos, el fin último del depredador puede ser la introducción del menor en el mundo de la prostitución infantil o la producción de material pornográfico (p.88)

Sin embargo, para Susana de las

Heras (2014), el concepto de grooming consiste en:

La realización de proposiciones a un menor con el fin de abusar de él y obtener una gratificación sexual. Al hablar de grooming, hablamos de otros términos asociados, más o menos con significados similares, como son online grooming o childgrooming (p.5).

En este sentido, Ramos Vásquez (2011) matiza y diferencia los conceptos grooming y online grooming o childgrooming, en su caso. De manera que el primero (grooming):

Describiría un proceso gradual mediante el que una persona establece una relación de confianza con menores, relación enmascarada como de amistad, en la que abundan los regalos y las muestras de atención y afecto y que, gradualmente, deriva en un contenido sexual en un modo que resulta natural y no intimidatorio para el propio menor (citado por de las Heras, 2014a:5).

Y el segundo término (online grooming o childgrooming) lo define como “las conductas que lleva a cabo el potencial abusador/agresor sexual de menores a fin de contactar y ganarse la confianza de éstos, ya sea personalmente o a través de internet” (citado por de las Heras, 2014b:5).

En este orden de cosas, Herrero (2015) destaca que los expertos en la materia establecen tres fases:

a) Inicio de la fase de amistad. Toma de contacto con el menor de edad para conocer sus preferencias, y crear así una relación de amistad, con la intención de obtener la confianza de la futura víctima.

b) Inicio de la fase de relación. Incluye con frecuencia confesiones personales e íntimas entre el menor y el acosador. De esta forma, se consolida la

confianza y se obtiene más información personal del menor.

c) Componente sexual. Descripción de términos específicamente sexuales y petición a los menores de su participación en actos de naturaleza sexual, grabación de imágenes o toma de fotografías (p.89).

No obstante, a juicio de Martínez (2011) el depredador informático más peligroso es:

Aquel que se hace pasar por un adolescente y, bien a través de chats, foros o redes sociales, consigue contactar con una posible víctima introduciendo un virus troyano en su ordenador para apoderarse de la información que este contiene. En otras ocasiones se gana poco a poco la confianza de la víctima para obtener sus contraseñas o intercambiar imágenes eróticas. El depredador sexual puede actuar sólo o en redes organizadas de pederastas. Y en el peor de los casos: Si el acosador consigue encontrar fotos eróticas comienza el chantaje hasta que la fuerza, bajo la amenaza de difundir sus fotos en la red, a que se haga fotografías desnuda para él, o que desvista o que se masturbe delante de la webcam. En el peor de los casos, el chantaje llega hasta la violación (citado por Herrero, 2015:89).

Jurídicamente, nuestro Código Penal también conocido como Constitución negativa, contempla el delito de grooming, concretamente en su artículo 183 bis, y lo comete el que “con fines sexuales, determine a un menor de dieciséis años a participar en un comportamiento de naturaleza sexual, o le haga presenciar actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos” (IVASPE, 2015a:93).

En el supuesto de que se le hubiera hecho presenciar abusos sexuales, aunque el autor no hubiera participado en ellos, constituiría una circunstancia agravante (IVASPE, 2015b:93).

Sexting

Para Stasko y Geller (2015), el sexting consiste en “el envío, recepción o reenvío de mensajes, imágenes o fotos sexualmente explícitos a través de medios electrónicos, en particular entre los teléfonos celulares” (citado por Herrero, 2015:85).

En este sentido, debemos destacar que son varios los factores que definen el sexting, siendo, en síntesis, los siguientes:

a) Los archivos pueden ser tres tipos: de producción propia, de producción ajena, pero con consentimiento del protagonista, y robados.

b) El contenido tiene una evidente carga sexual.

c) Se identifica a la víctima del abuso.

d) La edad del protagonista del archivo.

Son varios los aspectos que pueden empeorar las consecuencias derivadas de la práctica del sexting entre menores, según expertos entre los que destacan Fajardo, Gordillo y Regalado (2013, p. 523-4) los más destacables son:

1. Inconsciencia de riesgo potencial: “Ellos no sienten el peligro de las nuevas tecnologías porque nacieron con ellas y se imitan a través de éstas” En este sentido, la culpa no radica en los recursos que ofrece Internet, sino la propia percepción de los adolescentes, los cuales: “no perciben la diferencia entre lo que es público y lo que es privado”. (De Domini, 2009; citado por Menjívar, 2010).

2. Brecha generacional: hace alusión a la falta de comprensión de la generación de migrantes tecnológicos de los usos y nuevos códigos de socialización y vivencia de la

sexualidad de los nativos tecnológicos (Menjívar, 2010).

3. Sexualidad precoz de la infancia: este concepto se refiere a la tendencia que se está dando en los últimos años de adelantar la adolescencia a edades cada vez más tempranas, manifestándose sobre todo en las niñas e implicando el desarrollo de las características propias de la edad, entre ellas la definición sexual (Pérez et al., 2011).

4. Inmediatez de las comunicaciones: el acceso a las nuevas tecnologías brinda cada día una mayor disponibilidad, facilidad, portabilidad y economía, lo que implica que los impulsos pueden hacerse realidad sin posibilidad de vuelta atrás (...).

(...) Pero el sexting no es solo una moda adolescente, según informaciones aparecidas en prensa un gran número de adultos comparte “detalles privados de sus vidas, incluyendo algunos de naturaleza íntima desde dispositivos electrónicos muy inseguros”. Según la encuesta anual “Relaciones y tecnología” realizada por la firma de seguridad McAfee, un 50% de los mayores de 18 años utiliza su móvil para enviar o recibir mensajes, fotos o vídeos de contenido sexual a alguno de sus contactos, y muchos de ellos almacenan en su teléfono esos contenidos que han enviado o recibido y que consideran “de riesgo”. Ahora bien, si estudiamos el sexting por franjas de edad, el porcentaje aumenta hasta el 70% entre los 18 y los 24 años. Respecto a las diferencias por sexo, ellos practican más sexting que ellas: un 61% de los encuestados reconocía intercambiar este tipo de mensajes, frente a un 48% de las encuestadas. Según el estudio de McAfee, casi todos (96% de los encuestados) confiamos en nuestra pareja lo suficiente para enviarle mensajes íntimos y fotografías de contenido sexual mientras la relación perdura, pero después solo un tercio ha pedido a una expareja que los borre o devuelva (Benavente, 2014), (citado por Herrero, 2015:85-87).

Para Guilabert (2015), el sexting constituye una práctica que:

Legalmente está en un limbo jurídico, pues es el menor el que autoriza la realización de su propia foto, y sólo hay actuar ilegal cuando se difunde a terceros, pero no mientras la persona a la que se la ha enviado dispone de ella, aunque el menor solicite entonces que se la devuelva (Guilabert, 2015:61).

A contrario sensu, discrepo con Guilabert (2015) sobre la figura del sexting, puesto que existen diversos tipos penales que afectan a la esfera de dicha práctica, así como al delito del grooming, anteriormente expuesto, concretamente, son los preceptos 183 bis y 189 del vigente Código Penal. En lo que respecta a éste último, lo comete:

a) El que capture o utilizare a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucrare con ellas.

b) El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere, ofreciere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido (...).

c) El que asistiere a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección (...).

d) El que para su propio uso adquiriera o posea pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, (...).

d) El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de

edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, (...) (IVASPE, 2015:96-98).

Asimismo, tampoco podemos olvidar en el ámbito penal del sexting, al artículo 197.7 del Código Penal que castiga a el que:

Sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa (IVASPE, 2015:102).

Sextorsion

Criado (2012) define sextorsion como “forma de chantaje, bajo la amenaza de publicar o enviar imágenes, a través de Internet, en el que la víctima muestra actitud erótica, pornográfica o aparece manteniendo relaciones sexuales” (citado por Herrero, 2015a:91).

Así las cosas, McLoughilin (2015) destaca un estudio de la consultora Trend Micro, alertando de cómo:

Los extorsionadores se han profesionalizado utilizando malware para desviar contraseñas y listas de contactos, interceptar conversaciones, mensajes, etc.

Estos programas maliciosos han sido concebidos para infectar terminales con Android con el objetivo de acrecentar la eficacia de la sextorsion identificando a los familiares, compañeros de trabajo o amistades de la víctima, para poder coaccionarla aún más para que sucumban al chantaje. El estudio cita numerosos casos en Asia, en países como Japón el miedo al qué dirán y preservar las apariencias es un elemento básico, lo que hace que muchos intenten sacar una recompensa económica a costa de gente con reputación y recursos, no solo se trata de un problema de seguridad informática, también de ingeniería social, y alerta de que muchas veces los delincuentes utilizan excusas de actualizaciones y parches para hacer que los usuarios se instalen malware en sus equipos (citado por Herrero, 2015b:91).

Cyberbullying

El Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (en adelante, INTECO), define cyberbullying como:

El uso de los medios telemáticos (Internet, telefonía móvil y videojuegos en línea) para ejercer el acoso psicológico y amenazas entre iguales. Este tipo de delito suele darse entre adolescentes y jóvenes y no incluye el acoso sexual ni los casos con personas adultas implicadas” (citado por Donoso-Vázquez, Hurtado y Baños, 2016:9).

Sin embargo, en lo atinente a las distintas definiciones de cyberbullying existentes, cabe destacar que:

Coinciden en referirse a un daño ocasionado a través de algún medio electrónico (generalmente el teléfono móvil e Internet), pero difieren principalmente en el

hecho de incluir o no la condición de que tales actos ocurran de manera continuada en el tiempo. Algunos autores consideran que el cyberbullying es un subtipo o una nueva forma de bullying (Beran y Li, 2007); Erdur-Baker, 2010); Smith et al., 2008), por lo que proponen una definición paralela a este, con el matiz de que ocurre a través de las TIC (citado por Álvarez-García et al., 2011:221).

Por otra parte, en lo atinente a las consecuencias del cyberbullying, según Garaigordobil (2011):

El daño emocional es muy significativo (...) las víctimas sufren mayor daño psicológico debido a que la información lesiva está disponible para todo el mundo las 24 horas del día, los acosadores con frecuencia son anónimos, el proceso de victimización es continuo e inevitable, la mayoría de las veces es muy difícil eliminar el material publicado y suele estar accesible de forma pública durante largos períodos de tiempo. Los adolescentes suelen ser reticentes a hablar con los adultos sobre el abuso que están sufriendo debido al trauma emocional, a que piensan que es culpa suya, por miedo a posibles “venganzas”, o la preocupación porque se les restrinja el uso de internet o del teléfono móvil. En su punto más extremo, el cyberbullying puede llevar al suicidio y a la violencia juvenil (citado por Peña, Ortiz y Gil, 2013:5).

Cerezo (2012) cita a Olweus (1993) para sostener que “El problema de las malas relaciones interpersonales es el que subyace en la violencia entre escolares o bullying”. Como señala esta autora, los agresores están motivados por un abuso de poder, de intimidar y dominar, al que puede sumarse el deseo de diversión.

Conductas, que cada vez se observan a edades más tempranas. Cerezo define el cyberbullying a través de Smith et al. (2008) como “acto agresivo e intencionado, llevado a cabo de manera repetida y constante a lo largo del tiempo, mediante el uso de formas de contacto electrónicas, por parte de uno/s individuo/s contra una víctima que no puede

defenderse fácilmente”. E igualmente señala que “La violencia a través de las TIC ejerce un atractivo entre los jóvenes como forma de diversión”. Para esta autora el ciberacoso cuenta con una serie de características, frente al acoso presencial, que lo hacen aún más peligroso. “La sensación de simultaneidad y omniubicidad hacen que la vulnerabilidad de la víctima se eleve a límites exponenciales”.

Así las TIC facilitan “un nuevo instrumento para agredir con unos ingredientes que pueden traspasar el espacio y el tiempo”. Además, como los ataques se cometen “desde el anonimato y en un foro que puede ser compartido por miles de sujetos” esto favorece la oportunidad de, incluso, poder pasar de mero espectador a actor del abuso.

Según Avilés (2013) más de un tercio de casos de ciberacoso provienen de un bullying anterior. Las personas que son víctimas de acoso en la escuela, suelen serlo también en línea, manteniendo el rol, e incluso, agravándolo. Sin embargo, conviene señalar que el ciberacoso puede producirse de forma separada del bullying.

Es decir, el ciberacoso puede producirse al margen de lo que suceda en el entorno físico u offline del menor (citado por Herrero, 2015:79-80).

Jurídicamente, desde una vertiente o perspectiva penal, del cyberbullying se derivan una serie de delitos que contempla el vigente Código Penal, y en virtud de su contenido, lo comete:

- Artículo 169. El que amenazare a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, será castigado con la pena de (...), si se hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquier otra condición, aunque

no sea ilícita, y el culpable hubiere conseguido su propósito. De no conseguirlo, se impondrá la pena de (...).

Las penas señaladas en el párrafo anterior se impondrán en su mitad superior si las amenazas se hicieren por escrito, por teléfono o por cualquier medio de comunicación o de reproducción, o en nombre de entidades o grupos reales o supuestos (...) y con la pena de prisión de seis meses a dos años, cuando la amenaza no haya sido condicional.

- Artículo 171. Las amenazas de un mal que no constituya delito serán castigadas con pena de (...), atendidas la gravedad y circunstancia del hecho, cuando la amenaza fuere condicional y la condición no consistiere en una conducta debida. Si el culpable hubiere conseguido su propósito se le impondrá la pena en su mitad superior.

Si alguien exigiere de otro una cantidad o recompensa bajo la amenaza de revelar o difundir hechos referentes a su vida privada o relaciones familiares que no sean públicamente conocidos y puedan afectar a su fama, crédito o interés, será castigado con la pena de (...), si ha conseguido la entrega de todo o parte de lo exigido, y con la de (...), si no lo consiguiera.

Si el hecho descrito en el apartado anterior consistiere en la amenaza de revelar o denunciar la comisión de algún delito el ministerio fiscal podrá, para facilitar el castigo de la amenaza, abstenerse de acusar por el delito cuya revelación se hubiere amenazado, salvo que éste estuviere castigado con pena de (...). En este último caso, el juez o tribunal podrá rebajar la sanción en uno o dos grados.

El que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, será castigado con la pena de (...).

Igual pena se impondrá al que de modo leve amenace a una persona especialmente vulnerable que conviva con el

autor (...).

- Artículo 172. El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena (...), según la gravedad de la coacción o de los medios empleados (...).

El que de modo leve coaccione a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, será castigado con la pena de (...). Igual pena se impondrá al que de modo leve coaccione a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

Artículo 173. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de (...).

Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima (...).

El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será

castigado con la pena de (...).

- Artículo 205. Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

- Artículo 206. Las calumnias serán castigadas con las penas de (...), si se propagaran con publicidad y, en otro caso, con (...).

- Artículo 207. El acusado por delito de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado.

- Artículo 208. Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación (...)

- Artículo 209. Las injurias graves hechas con publicidad se castigarán con la pena de (...) y, en otro caso, con la de (...).

- Artículo 210. El acusado de injuria quedará exento de responsabilidad probando la verdad de las imputaciones cuando estas se dirijan contra funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos o referidos a la comisión de infracciones administrativas (IVASPE, 2015: 83-106).

Las cibervíctimas sociales

En primer lugar, al abordar la victimología de los cibercrímenes sociales, debemos tener presente dos tipos básicos de víctimas: los adultos y los menores. Con relación a los primeros, destacaremos que:

Son precisamente los adultos quienes sufren más las conductas de cyberstalking. Pese a los escasos estudios existentes sobre los perfiles de las víctimas de cyberstalking

parece que hay concordancia con las características de la modalidad offline, siendo éstas en su mayoría de los casos mujeres de menos de 30 años, no casadas o divorciadas.

Efectivamente, todos los estudios indican que tienen más riesgo de sufrir este tipo de cibervictimización las mujeres, hasta dos veces más que los hombres, aunque éstos también son víctimas de este tipo de delincuencia. Una de las diferencias que se encuentran con el stalking es que es mucho más probable que la víctima no conozca a su agresor.

También se ha comprobado que la víctima más probable es el agresor. Aquel que realiza más comportamientos desviados en Internet, como contactar con alguien en repetidas ocasiones cuando le han pedido que pare, acosar o molestar a alguien por Internet, solicitar sexo a alguien que no quiere, amenazar por Internet, descargar música o películas pirata y enviar o recibir imágenes de contenido sexual, incrementa la probabilidad de sufrir actos de cyberstalking (Guilabert, 2015:69).

En segundo lugar, en lo atinente a los menores víctimas del ciberespacio, podemos resaltar que: "Los menores pueden ver atacada su intimidad, libertad sexual o la libre formación de la sexualidad para los que estén en periodo de formación en este ámbito" (Guilabert, 2015:70).

Así las cosas, cabe destacar que:

En cuanto al caso concreto del cyberbullying, el porcentaje de menores que dicen haber sufrido algún tipo de conducta está entre el 20% y el 50%, reduciéndose este porcentaje a entre un 2% y un 7% cuando la violencia sufrida es severa (...).

Tampoco hay coincidencia en los porcentajes relativos al género. Algunos estudios informan sobre la tendencia de los chicos a ser agresores y las chicas a ser víctimas, mientras que otros estudios no

encuentran diferencias (...).

En cuanto a la edad sucede algo parecido. Hay estudios en los que señalan que a más edad hay más probabilidad de riesgo mientras otros sitúan la franja de mayor riesgo entre los 12 y 15 años, incluso encontrando otros estudios donde lo importante no es la edad sino las acciones que realiza el estudiante.

Uno de los mayores predictores, que aumenta la probabilidad de ser víctima en un 70%, es ser agresor. Esto enlaza con otros estudios como el de Patchin e Hinduja que muestra como significativo elemento configurador del ciberagresor el haber sido previamente víctima (...).

Otro factor asociado a la victimización es la frecuencia de acceso a Internet tanto para los chicos como para chicas (...) el uso de la mensajería instantánea y las webcams aumentan la probabilidad de ser acosados de forma repetida (...).

También se ha demostrado que los niños con padres menos involucrados en Internet tienen mayor probabilidad de convertirse en víctimas (...).

Junto con el cyberbullying el comportamiento criminal en el que puede existir una significativa victimización de jóvenes es el online grooming o ciberacoso sexual en Internet. En el grooming tradicional, el llevado a cabo por el pedófilo, el objetivo del agresor era, como se ha visto, el menor de 12 años, sin embargo, los estudios existentes señalan que en el grooming usando las TIC la edad de la víctima aumenta. El 99% de las víctimas de intentos de ataques sexuales a través de Internet comprendía edades entre los 13 a los 17 años, quedando el 1% para víctimas de 12 años, y no encontrándose ataques a menores de dicha edad. Es significativo, además, que el 48% de los ataques de grooming se llevaban a cabo sobre menores de 13 y 14 años (...).

Los estudios victimológicos existentes

parecen demostrar que mientras que el mero hecho de colgar información personal en páginas web o redes sociales, no es un factor que incide en el aumento de riesgo de recibir un ataque de grooming, sí lo es el enviar directamente información personal a desconocidos (...) (Guilabert, 2015:70-73).

No obstante, para Díaz, Prados y Ruiz (2004) “las adolescentes presentan más síntomas depresivos y mayor ideación suicida, a partir del acoso, ellas crean una percepción negativa de sí mismas” (citado por Peña, Ortiz y Gil, 2013:307).

De hecho, según Alpízar y Salcedo (2011) “Los jóvenes que son víctimas de hostigamiento tienen cinco veces más probabilidades de padecer depresión que sus pares y, las mujeres que lo sufren tienen ocho veces más probabilidades de suicidarse” (citado por Peña, Ortiz y Gil, 2013:306).

En este orden de cosas, como criminólogo creo que es necesario hacer especial mención del estudio publicado por el Ministerio del Interior (en adelante, MIR) sobre cibercriminalidad en España correspondiente al ejercicio 2015, siguiendo la clasificación adoptada por el Convenio de Budapest sobre la materia.

Asimismo, los datos han sido extraídos del Sistema Estadístico de Criminalidad, el cual ha tenido en cuenta para su cómputo los hechos que han sido participados a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de: Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Policía Foral de Navarra y determinados Cuerpos de Policía Local, en su caso (MIR, 2015:45).

En dicho estudio, se contemplan diferentes categorías delictivas genéricas pertenecientes a los campos de la cibercriminalidad económica, política y social, respectivamente, sin concretar específicamente, o entrar en los tipos delictivos que nos ocupan en el presente trabajo (online grooming, cyberbullying, sexting, sextorsion, etc.). Por los motivos expuestos, nos centraremos únicamente en

las denominaciones o hechos que afectan a la cibercriminalidad social.

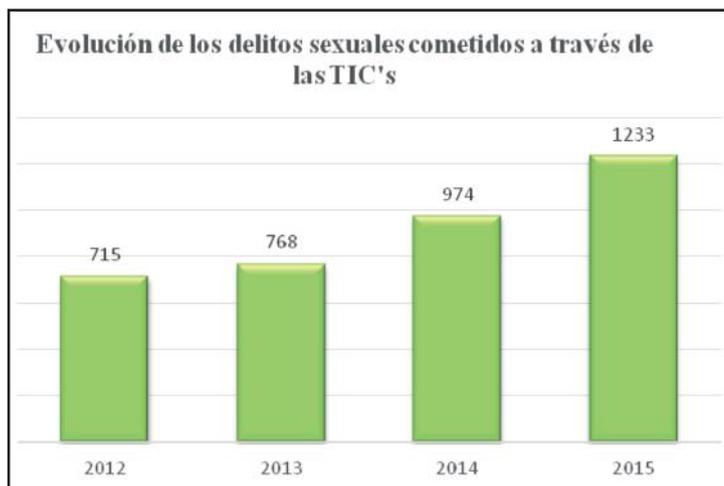
En este sentido, dentro de la denominación de “delitos sexuales” cometidos a través de las TIC’s, entenderemos que se engloban las tipologías delictivas de sexting y online grooming; dentro de la denominación de “delitos contra el honor” y “delitos de amenazas y coacciones” cometidos a través de las TIC’s, entenderemos que aglutinarían las tipologías delictivas de cyberbullying, cyberstalking y sextorsion, respectivamente.

Comparativamente, podemos observar en los gráficos 1, 2 y 3, respectivamente, cómo durante los últimos cuatro años se ha producido un incremento progresivo de los tipos delictivos reseñados, excepto de aquellos que se encontrarían dentro del ámbito de los delitos contra el honor.

Pero, ¿Qué podríamos hacer para que dichas cifras disminuyesen en España? Pues bien, la respuesta a esta pregunta, posiblemente la encontremos en una potenciación y apuesta por las medidas preventivas pertinentes para poder

Evolución de hechos conocidos por categorías delictivas				
Hechos conocidos	2012	2013	2014	2015
Amenazas y coacciones	9.207	9.064	9.559	10.112 (75,04%)
Contra el honor	1.891	1.963	2.212	2.131 (15,81%)
Delitos sexuales	715	768	974	1.233 (9,15%)

Tabla 1 (Nota. Fuente de datos: Sistema Estadístico de Criminalidad. <http://www.interior.gob.es/es/prensa/balances-e-informes/2015>)

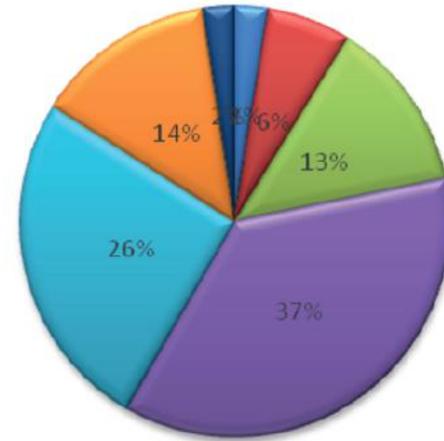


Arriba a la izquierda: gráfico N° 1.
Arriba a la derecha: gráfico N° 2.
A la izquierda: gráfico N° 3.
(gráficos realizados en base a los datos de la tabla N° 1)

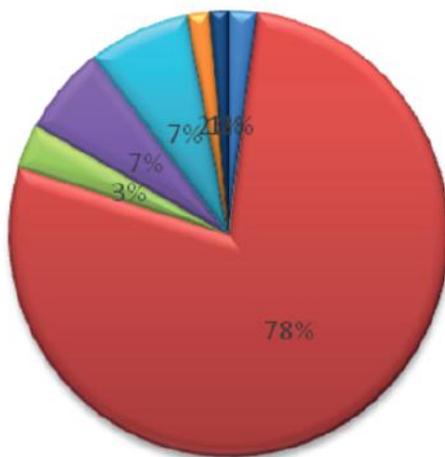
Cibervictimizaciones registradas según grupo penal y edad del año 2015							
	Rango de edad de la víctima						
	Desconocido	Menores	18-25	26-40	41-50	51-65	>65
Amenazas y coacciones	38	763	1.852	4.072	2.313	1.349	306
Contra el honor	58	146	300	847	593	316	56
Delitos sexuales	17	647	27	54	62	14	11

TTabla 2 (Nota. Fuente de datos: Sistema Estadístico de Criminalidad. <http://www.interior.gob.es/es/prensa/balances-e-informes/2015>)

Víctimas de amenazas y coacciones a través de las TIC's por intervalos de edad



Víctimas de delitos sexuales a través de las TIC's por intervalos de edad



- Desconocido
- Menores
- 18-25
- 26-40
- 41-50
- 51-65
- >65

Arriba a la izquierda: gráfico N° 4.
 Arriba a la derecha: gráfico N° 5.
 A la izquierda: gráfico N° 6.
 A la derecha: referencias
 (gráficos realizados en base a los
 datos de la tabla N° 2)

contraatacar este cáncer, las cuales abordaremos, en el apartado quinto de este trabajo.

Por otra parte, en lo atinente a las cibervictimizaciones contempladas en los gráficos n°4, 5 y 6, respectivamente, según grupo penal y edad durante el ejercicio 2015,

podemos observar y debemos destacar que los menores en el grupo de delitos sexuales, representa la tasa de cibervictimización más alta con un 78%, pero ¿Dónde destacan y en qué intervalo de edad las víctimas mayores de edad?

En virtud de las representaciones

gráficas reseñadas, el intervalo de edad con mayor índice de cibervictimización en los grupos penales de delitos de amenazas y coacciones, así como en delitos contra el honor, es el intervalo de 26 a 40 años de edad.

Perfil criminológico del Cibercriminal Social

En este punto, analizaremos el perfil criminológico de los cibercriminales sociales, concretamente, del cybergroomer, cyberstalker y del cyberbullie, así:

Cybergroomer

Internet no sólo ha cambiado la forma de hacer grooming, también ha cambiado el perfil del que lo practica (...). En primer lugar, nos encontramos que el agresor puede acceder a un mayor número de víctimas potenciales, pudiendo además realizar un estudio previo del perfil para seleccionar a las más vulnerables. En segundo lugar, aumenta el número de qué potenciales abusadores sexuales lleguen a serlo porque Internet permite, por un lado, difuminar la percepción del riesgo a ser descubierto y, por otro lado, vencer el aislamiento social.

(...) El ciberabusador deriva de sus fantasías sexuales, de los desórdenes psicológicos motivados por la necesidad de escapar de la soledad, de la dificultad de las relaciones personales, de su baja autoestima, por lo que sí es consciente del significado de su conducta y del daño que puede infringir (...).

Siguiendo el modelo comparativo de los perfiles del ciberpredador frente al clásico de Young (2005), se puede afirmar que mientras que este último es un depurado manipulador que oculta sus intenciones e incluso su identidad hasta que está en

disposición de llevar a cabo el ataque, el sujeto que realiza grooming a través de Internet, muchas veces no tiene una intención real de llevar a cabo sus fantasías, sino que las hace públicas generalmente de forma descarada, sin importarle que otros miembros del chat puedan sentirse ofendidos, reconociendo en la gran mayoría de los casos, que se trata de varones de edad avanzada con deseos de realizar fantasías sexuales con menores, etc.

Según estos estudios, el sujeto que utiliza Internet para molestar y hacer proposiciones a menores, no es generalmente un pedófilo, dado que sus objetivos no son niños (menores preadolescentes), sino adolescentes, en general, que ya hayan tenido experiencias sexuales y que estén dispuestas a tenerlas, en particular (Guilabert, 2015: 64-65).

Cyberstalker

En cuanto al cyberstalker:

Del estudio de Bocij y McFarlen se desprende que los cyberstalker suelen ser hombres (84,6% de los hombres frente a 15,4% de mujeres) con una edad media de 41 años, aunque el rango de edad puede variar de 18 a 67 años. Respecto al estado civil de los agresores, la mayoría suelen ser solteros (52,3%) aunque también se pueden dar en menor medida casos de agresores casados (21,7%) o que estén separados o divorciados (17,3%). Suelen tener conocimientos informáticos, habiendo obtenido los autores en el estudio que el 41% poseía conocimientos medios y un 50% conocimientos altos o muy altos. Finalmente, respecto a la ocupación laboral, obtuvieron que un 50% de los cyberstalkers tenían trabajo frente a un 18,2% que se encontraban en el paro y un 8,3% que eran estudiantes.

Bocij y McFarle distinguen cuatro tipos de cyberstalkers:

- **Vengativo (vindictive).** Se corresponden con el tipo más violento que generalmente presenta antecedentes delictivos. Además, suele tener un nivel alto de manejo de las tecnologías y usa una amplia gama de métodos para acosar a sus víctimas como el envío de correos masivos, el envío de troyanos, el robo de identidad, etc. (...).

- **Integrado (composed).** Tiene como objetivo molestar e irritar a sus víctimas sin intención de mantener algún tipo de relación sentimental con ellas (...).

- **Intimo (intimate).** Tienen como objetivo establecer una relación íntima con sus víctimas y el medio que suelen emplear para contactar con ellas es el correo electrónico y las webs de citas (...).

- **Colectivo (collective).** Cuando dos o más personas se unen para acosar a una misma víctima a través de medios tecnológicos (Guilabert, 2015:65-66).

Cyberbullie

En cuanto al cyberbullie:

Según Manson (2008) existen dos tipos de ciberbullies: los proactivos, que comete su acción para conseguir un fin, y los reactivos, que agreden como respuesta a una provocación, agresión o amenaza.

Respecto al sexo de los ciberagresores la mayoría de los estudios indican que son los chicos quienes más involucrados están en este tipo de conductas. Aunque otros como Patchin e Hinduja no han encontrado diferencias significativas entre chicos (18%) y chicas (16%). O incluso resultados opuestos como Ybarra y Mitchell, quienes obtuvieron que eran más agresoras las chicas (...). Sin embargo, es cierto, como explica Olweus, que las chicas destacan por ser las que realizan, en el espacio físico, las

formas de acoso más sutiles e indirectas como insultar, extender rumores falsos y hablar mal, mientras que los chicos emplean más la fuerza física y las amenazas. Teniendo en cuenta que el cyberbullying se caracteriza por ser un tipo de agresión indirecto, más emocional y psicológico, donde no es necesario tener especiales cualidades físicas, como plantean Hinduja y Patchin (2008), lo lógico es que las chicas fueran las que más hicieran uso de estas técnicas para dañar a sus compañeros o incluso como un medio de venganza tras haber sido víctima de algún tipo de victimización.

En cuanto a la edad, tampoco existe un consenso en si puede ser un factor determinante en la victimización. No obstante, los cursos en los que más casos de cyberbullying se registran son en segundo y tercero de secundaria como ocurre en el bullying tradicional.

Otras características que también han resultado replicarse en el cyberbullying es el referido a la autoestima de los agresores. Así, Calmaestre (2011) apunta que tienen una autoestima más elevada que las víctimas como ya apuntaba Olweus (2005) en el caso del bullying tradicional donde además de no presentar problemas de autoestima, siente una fuerte necesidad de dominar y someter a otros estudiantes, son impulsivos e iracundos, carecen de empatía, suelen ser desafiantes y agresivos con los adultos incluidos los padres y los profesores y suelen presentar otro tipo de conductas antisociales como el vandalismo. Finalmente merece la pena destacar que, como han comentado Walware y Wannes, existen determinados factores que pueden potenciar cometer cyberbullying. Entre ellos se encuentran tener una percepción favorable sobre este tipo de conductas, ser usuarios frecuentes de Internet, tener acceso a un ordenador privado y hacer uso de él en dependencias poco vigilados y tener conocimientos específicos sobre las TIC (Guilabert, 2015:67-68).

Comparativamente, cabe hacer

especial mención del estudio publicado por el MIR sobre cibercriminalidad en España correspondiente al ejercicio 2015 para poder determinar con más exactitud, el perfil criminal del victimario en las tipologías delictivas que son objeto de análisis criminológico de este trabajo. Los datos estadísticos del estudio reseñado nos permitirán encontrar las respuestas a preguntas como:

1. ¿En qué grupos penales el perfil criminal del victimario corresponde mayoritariamente a hombres?
2. ¿En qué grupos penales el perfil criminal del victimario corresponde mayoritariamente a mujeres?
3. ¿Cuál es el intervalo de edad

con mayor índice o tasa de criminalidad según el grupo penal?

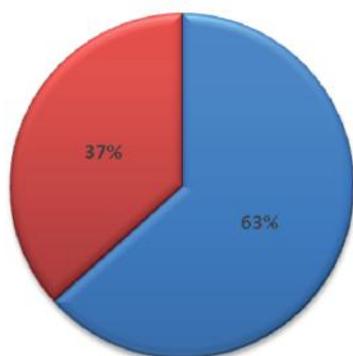
Para ello, observaremos los datos estadísticos contemplados en las siguientes tablas y gráficos:

En este orden de cosas, en los gráficos números 7, 8 y 9, respectivamente, podemos observar como en función del sexo, el perfil criminal del victimario en los delitos de amenazas y coacciones, delitos contra el honor y delitos sexuales, respectivamente, cometidos a través de las TIC's son mayoritariamente hombres, despuntando con un índice de criminalidad de un 97% en el caso de los delitos sexuales.

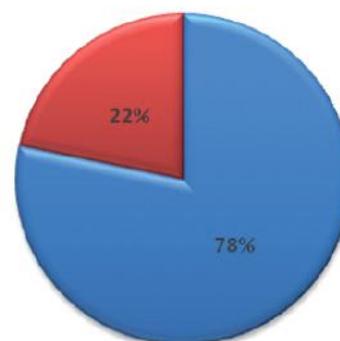
Detenciones e imputaciones registradas según grupo penal y sexo durante el ejercicio 2015			
Detenciones e imputaciones registradas	Hombre	Mujer	Total
Amenazas y coacciones	1.149	319	1.468
Contra el honor	178	103	281
Delitos sexuales	696	25	721

Tabla 3 (Nota. Fuente de datos: Sistema Estadístico de Criminalidad. <http://www.interior.gob.es/es/prensa/balances-e-informes/2015>)

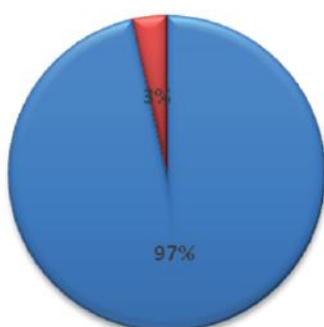
Porcentaje de detenciones e imputaciones por delitos contra el honor a través de las TIC's



Porcentajes de detenciones e imputaciones por delitos de amenazas y coacciones a través de las TIC's



Porcentaje de detenciones e imputaciones por delitos sexuales a través de las TIC's



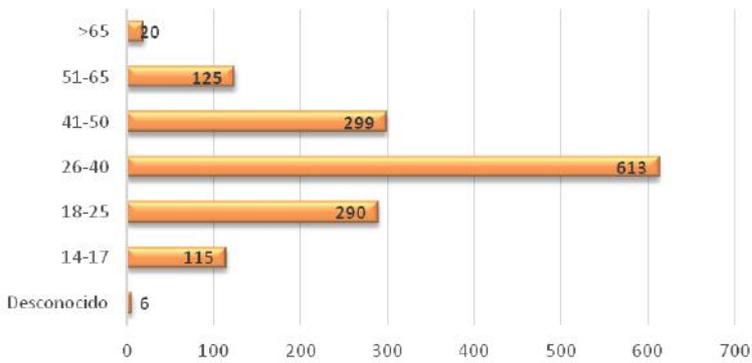
Arriba a la izquierda: Gráfico 7 (MIR, 2015:37)
 Arriba a la derecha: Gráfico 8 (MIR, 2015:37)
 A la izquierda: Gráfico 9 (MIR, 2015:37)
 Abajo: referencias

■ Hombre ■ Mujer

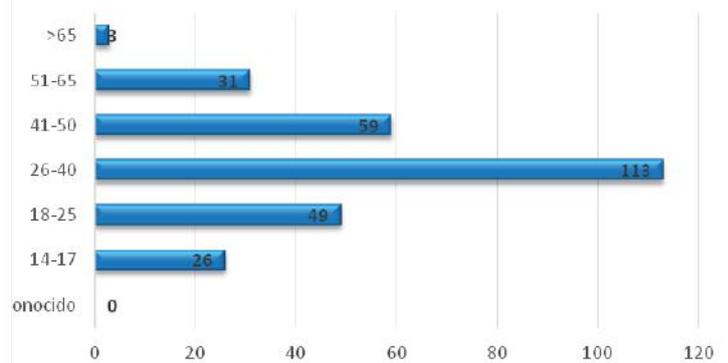
Detenciones e imputaciones según grupo penal y edad del año 2015							
	Rango de edad de los detenidos e imputados						
	Desconocido	14-17	18-25	26-40	41-50	51-65	>65
Amenazas y coacciones	6	115	290	613	299	125	20
Contra el honor	0	26	49	113	59	31	3
Delitos sexuales	1	85	119	291	118	89	18

Tabla 4 (Nota. Fuente de datos: Sistema Estadístico de Criminalidad. <http://www.interior.gob.es/es/prensa/balances-e-informes/2015>)

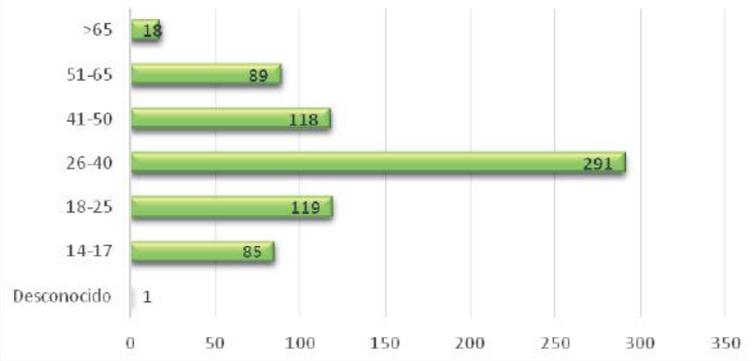
Detenciones e imputaciones por delitos de amenazas y coacciones a través de las TIC's



Detenciones e imputaciones por delitos contra el honor a través de las TIC's



Detenciones e imputaciones por delitos sexuales a través de las TIC's



Arriba a la izquierda: Gráfico 10
Arriba a la derecha: Gráfico 11
A la izquierda: Gráfico 12

En los gráficos números 10, 11 y 12, respectivamente, podemos observar como el intervalo de edad con mayor índice o tasa de criminalidad en los tres grupos penales reseñados, que aglutinan las tipologías delictivas específicas que se abordan en el presente trabajo, es el comprendido entre los 26 y los 40 años de edad.

prevención como “la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales y que cuando se han producido, no tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas” (Peña, Ortiz y Gil, 2013:306).

Asimismo, es necesario destacar el importantísimo papel que juegan los agentes sociales de la familia y la escuela, respectivamente, en la prevención del ciberacoso. De hecho, hay escuelas que elaboran planes o proyectos antibullying, cuyo objetivo según Martínez (2013) es:

Medidas Preventivas

Carballada (2010) define la

Desarrollar acciones en los contextos educativos para la sensibilización, concienciación, análisis, prevención, intervención y/o evaluación del maltrato entre iguales en cualquiera de sus manifestaciones, sean de bullying o de cyberbullying (...).

El “Proyecto Antibullying” lo podemos organizar en base a interrogantes que nos ayudarán a la toma de decisiones, en la reflexión, diseño, evaluación, planificación, puesta en marcha y valoración de la efectividad de las acciones e iniciativas que lo componen.

Estos interrogantes preguntan a los miembros de la comunidad educativa sobre aspectos que tienen que ver con las relaciones interpersonales y el maltrato entre iguales:

1)-El punto de partida en cada comunidad educativa (Análisis e Investigación).

2)-Los objetivos que se marca el equipo educativo (Reflexión y Proyección).

3)-Cómo llevar a la práctica el proyecto (Planificación y Toma de decisiones).

4)-Las acciones que componen el Proyecto (Desarrollo y Ejecución).

5)-La efectividad de las medidas puestas en marcha (Seguimiento y Evaluación); (pp. 8 y 12).

Por último, destacar que Cornish y Clarke (2003) “propusieron veinticinco medidas de prevención situacional del delito y Miró (2012), diseñó otras medidas propuestas para el espacio virtual con el objetivo de reducir las oportunidades delictivas” (citado por Guilabert, 2015: 91).

Para finalizar este apartado, como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad, concretamente, en el caso de las Policías Locales, podemos preguntarnos:

¿Qué podemos hacer o cómo podemos contribuir para prevenir y combatir los cibercrímenes sociales?

Evidentemente, tenemos que ser conscientes que, actualmente, no existe una fórmula magistral de erradicación del crimen, pero sí podemos aportar nuestro granito de arena a través de la formación e información al público, en colaboración con las correspondientes Concejalías de los Ayuntamientos y/o diferentes Administraciones Públicas, a través de los colegios e institutos, reforzando la gran labor que pueda desempeñar el profesorado, mediante charlas, clases programadas, cursos, conferencias, etc.

Conclusiones

- Existe una relación clara entre el anonimato que puede brindar Internet y la victimización por ciberacoso en el ámbito escolar, puesto que permite actuar al victimario con mayor seguridad porque sabe que es más difícil que lo puedan identificar, se puede enmascarar mejor, y la repercusión o efectos de sus acciones sobre la víctima, se incrementan gracias a las TIC's.

- Los hechos delictivos relacionados con la cibercriminalidad social en España, han evolucionado en los últimos cuatro años, incrementando progresivamente los grupos penales de delitos de amenazas y coacciones y delitos sexuales. Sin embargo, el grupo penal de los delitos contra el honor sufrió un descenso en el año 2015 con relación al ejercicio anterior, de manera que, durante el pasado año 2015, el grupo penal de delitos de amenazas y coacciones suponían respecto del total un 75,04%, los delitos contra el honor un 15,81% y los delitos sexuales un 9,15%, respectivamente.

- El ciberacoso puede llegar a tener graves consecuencias para las víctimas, tales como: cambios bruscos de humor y sueño, tener pesadillas, trastornos de alimentación, ansiedad, angustia, impotencia y temor por la

seguridad, así como depresión e incluso tentativas de suicidio o el acto consumado, en su caso.

- En la prevención del ciberacoso, es importantísimo el papel que juegan los agentes sociales de la familia y la escuela. En este sentido, la Policía Local puede colaborar en el ámbito preventivo, a través de la formación e información en las escuelas e institutos, mediante charlas, conferencias, etc.

- En el grupo penal de delitos sexuales cometidos a través de las TIC's, en las que se incluirían las tipologías delictivas de sexting y online grooming, los menores representan la mayor tasa o índice de cibervictimización.

- En los grupos penales de los delitos de amenazas y coacciones, así como contra el honor, respectivamente, cometidos a través de las TIC's, en las que se incluirían las tipologías delictivas de cyberbullying, cyberstalking y sextorsion, en su caso, el intervalo de edad con mayor índice de cibervictimización es el comprendido entre los 26 y los 40 años.

- El perfil criminal del cybergroomer es el de un varón de edad avanzada con deseos de realizar fantasías sexuales con menores que, generalmente, no es un pedófilo, dado que sus objetivos no son niños (menores preadolescentes), sino adolescentes, en general, que ya hayan tenido experiencias sexuales y que estén dispuestas a tenerlas, en particular.

- El perfil criminal del cyberstalker es el de un hombre de edad media como generalidad, soltero, con conocimientos informáticos y normalmente se encuentran en activo y con trabajo.

- El perfil criminal del cyberbullie es el de un chico o chica de secundaria que no presenta problemas de autoestima, siente una fuerte necesidad de dominar y someter a otros estudiantes, son impulsivos e

iracundos, carecen de empatía, suelen ser desafiantes y agresivos con los adultos incluidos los padres y los profesores y suelen presentar otro tipo de conductas antisociales como el vandalismo. Además, suelen ser usuarios frecuentes de Internet, tener acceso a un ordenador privado y hacer uso de él en dependencias poco vigilados y tener conocimientos específicos sobre las TIC.

- El perfil criminal del victimario, en función del sexo, en las tipologías delictivas incluidas en los grupos penales de delitos de amenazas y coacciones, delitos contra el honor y delitos sexuales, respectivamente, cometidos a través de las TIC's corresponde mayoritariamente a hombres, destacando notoriamente con un índice de criminalidad de un 97% en el ámbito de los delitos sexuales.

- El perfil criminal del victimario, en función de la edad, en las tipologías delictivas incluidas en los grupos penales de delitos de amenazas y coacciones, delitos contra el honor y delitos sexuales, respectivamente, cometidos a través de las TIC's corresponde mayoritariamente al intervalo comprendido entre los 26 y los 40 años.

- Los cursos en los que más casos de cyberbullying se registran son en segundo y tercero de secundaria como ocurre en el bullying tradicional. A mi juicio, desde una perspectiva criminológica podríamos decir que dos de los factores que influyen en ello, son la etapa de adolescencia en la que se encuentran los jóvenes y su mayor control o dominio de las TIC's, en su caso.

- Las adolescentes presentan más síntomas depresivos y mayor ideación suicida, a partir del acoso y/o ciberacoso, en su caso.

BIBLIOGRAFIA.

-Álvarez-García, D., Núñez, J. C., Álvarez, L., Dobarro, A., Rodríguez, C., & González-Castro, P. (2011). Violencia a través de las tecnologías de la información y la comunicación en estudiantes de secundaria. *Anales de psicología*, 27(1), 221-231.

-Chacón Medina, A. (2003). Una nueva cara de Internet: el acoso. *Revista Eticanet*, Ed. Universidad de Granada, 1.

-Cowie, H. (2013). El impacto emocional y las consecuencias del ciberacoso. *Convives Acoso Entre Iguales. Ciberacoso*, 16.

-de las Heras, S. (2014). Término Crimipedia: online grooming. Elche (Alicante): Crimina. Universidad Miguel Hernández de Elche.

-de Zárate, F. J. I. O. (2006). La investigación policial en el ámbito de la informática. *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, (20), 179-195.

-Donoso-Vázquez, T., Rubio Hurtado, M. J., & Vilá Baños, R. (2016). Violencias patriarcales en los entornos virtuales. Un estudio con adolescentes. *Revista Espaço do Currículo*, 9(1).

-Española, Diccionario de la Real Academia. Edición 23ª. Madrid, 2014. [Consulta: 02/05/2016] Disponible en <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>

-Esteve Bañón, Z. (2015). Criminal Profiling: Modulo II. Elche (Alicante): Crimina. Universidad Miguel Hernández de Elche.

-García Guilabert, N. (2015). Tic y Criminalidad. Elche (Alicante): Crimina. Universidad Miguel Hernández de Elche.

-García Orza, J. (1997). Un modelo cognitivo de las interacciones matón-víctima. *anales de psicología*, 13(1), 51-56.

-Garrido Genovés, V. (2012). Perfiles Criminales [epub]. 1ªed. Barcelona: Editorial Planeta, S.A.

-Ivaspe (2015). El nuevo panorama legislativo: El Código Penal. Cheste (Valencia): Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias.

-Laguna Hermida, S. (2010). Manual de Victimología. Villamayor (Salamanca): Solo Soluciones, S.L.

-López Herrero, A. C. (2016). Diseño, implementación y evaluación de un programa de intervención educativa para la prevención de trastornos derivados del uso de las tecnologías en ESO. Proyecto De Investigación.

-López, Ó., Amaya, H., León, R., & Acosta, B. (2001). *Informática Forense: Generalidades, aspectos técnicos y herramientas*. Universidad de los Andes. Colombia.

-Más, F.R. & Rosado, A.D. (2011). La informática forense: el rastro digital del crimen. *Derecho y Cambio Social*, 8(25), 21.

-Ministerio del Interior (2015). Datos estadísticos de cibercriminalidad. Estudio sobre cibercriminalidad en España, 27-39. Extraído el 18 de agosto de 2016 desde <http://www.interior.gob.es/es/prensa/balances-e-informes/2015>

-Miró Llinares, F. (2011). La oportunidad criminal en el ciberespacio: Aplicación y desarrollo de la teoría de las actividades cotidianas para la prevención del cibercrimen. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (13), 7.

-Peña, J. J. G., Ortiz, R. M. M., & Gil, J. Q. (2013). El bullying y el suicidio en el escenario universitario. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 4(2), 298-310.

-Smith, P. K., & Collage, G. (2006). Ciberacoso: Naturaleza y extensión de un nuevo tipo de acoso dentro y fuera de la escuela. Paper Presentado Al Congreso Educación Palma De Mallorca.

-Verdejo Espinosa, M. Á. et al. (2015). Ciberacoso y violencia de género en redes sociales: análisis y herramientas de prevención.

Para citar este artículo (APA):

Pérez Giménez, A. (2016). Delitos, Internet y Redes Sociales: Perfiles Criminales en el Ámbito de la Cibercriminalidad Social. *Revista Skopein*, XIV, 26-47. Disponible en www.skopein.org